



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2023-00059-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: MARIA CAMILA LEIVA PACHECO.

DEMANDADO: HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ.

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda de Alimento de menor, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de Audiencia. Sírvase proveer
Soledad, Abril/25/ 2024
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL, VEINTICINCO (25)
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -**

Verificado el parte secretarial y corroborada la información y por encontrarse pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **20 de agosto del 2024 a la 09:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- * Registro civil de nacimiento de la menor PSQL, serial # 58359662 y NUIP 1048089897
- * Acta de NO CONCILIACIÓN # 1135 de fecha 15 de diciembre de 2022 del Centro de Conciliación las Nieves.
- * Copia cédula de ciudadanía de la madre, la señora MARIA CAMILA LEIVA PACHECO.
- * Certificación Bancaria Bancolombia cuenta de ahorros No. 77330431663 a nombre de la demandante.
- * Historia clínica de la menor PSQL, de fecha: 8-05-2020 (Pediatría).
- * Historia Clínica Oftalmológica OptiClini Óptica.
- * Certificado y/o carnet de vacunas de la menor
- * Información de Costos de matrícula future children 2023
- * Certificado de existencia y representación de la empresa GLOBAL RED Ltda., con NIT 804008939- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 14-12-2022.
- * Certificado de Gerencia de la empresa GLOBAL RED Ltda., con NIT 804008939-3
- * Pantallazos del perfil o cuenta pública del demandado en la red social Instagram @hdoquijano

3.1.2. OFICIOS:

3.1.2.1. Oficiar a la empresa GLOBAL RED Ltda, email para notificaciones josemquijano@hotmail.com., Para que acredite el tiempo que lleva desempeñando el señor

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ , su labor como gerente comercial (antigüedad), salario, bonos, comisiones, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás beneficios como gerente comercial y representante legal de dicha empresa, como también el número de personas que laboran en ella.

3.1.2.2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a fin de que allegue al proceso copia de las declaraciones de renta de la empresa denominada GLOBAL RED Ltda NIT 804008939 y las presentadas por el señor HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ CC No. 1.143.120.627 como persona natural.

3.1.3 INTERROGATORIO:

_ Se niega el interrogatorio de parte a la señora : STEFANY RAMOS , dado a que no es parte dentro del proceso . Art. 184 CGP.

3.1.4 VALORACION DE LA MENOR ANTE MEDICINA LEGAL:

- Se niega esta prueba por ser impertinente e inconducente, dado a que la menor viene siendo atendida a través de EPS SURA, a quien se le oficiara de manera oficiosa para que remita con destino a este despacho copia actualizada de la historia clínica de la menor .

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:

- * Capturas de pantalla de conversaciones vía WhatsApp del señor QUIJANO y la señora MARIA LEIVA respecto a la vinculación de la EPS, conversación del señor QUIJANO con un funcionario de SURA.
- * Certificado del formulario tramitado ante EPS SANITAS.
- * Constancia expedida por el instituto FUTURE CHILDREN'S que certifica que la MENOR PQL No se encuentra matriculada en esa institución.
- * Fotografía que evidencia la entrega incompleta de la demanda (sin sus respectivos anexos)
- * Pantallazos de conversaciones de WhatsApp que comprueban la compra de las gafas por parte de mi cliente y dinero adicional proporcionado a su menor hija.
- * QUINTO: registro civil la hija menor del demandado hija MJQS. Indicativo serial 55818477 de la Notaria Tercera de Barranquilla.
- * Certificado laboral de fecha 23-05-2023 de la empresa GLOBAL RED Ltda.
- * Desprendibles de pago de nómina de meses de febrero , marzo y abril del 2023 .
- * Certificado de pago de la seguridad social (planilla) del demandado HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ.
- * Cámara de comercio de la empresa en donde labora el señor HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ de fecha 04-05-2023.
- * Escrito Recurso Reposición.
- * Comprobantes de pago(27) de envíos a cuenta de ahorro a la mano No. 773-304-316-63 de Banco Colombia y/o Nequi 3016365283 así :



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

FECHA ENVIO TRANSFERENCIA	VALOR
1/07/2022	450.000
7/07/2022	120.000
29/07/2022	450.000
6/08/2022	100.000
29/08/2022	35.000
30/08/2022	450.000
1/10/2022	450.000
13/10/2022	50.000
13/10/2022	50.000
17/10/2022	30.000
17/10/2022	30.000
17/10/2022	30.000
27/10/2022	50.000
1/11/2022	450.000
11/11/2022	100.000
24/11/2022	100.000
29/11/2022	100.000
1/12/2022	450.000
17/12/2022	41.000
3/01/2023	450.000
6/01/2023	56.000
1/02/2023	450.000
3/03/2023	450.000
11/03/2023	40.000
17/03/2023	17.000
17/03/2023	25.000
3/04/2023	450.000
3/05/2023	450.000

3.2.2 .- INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada : HERNANDO QUIJANO RUIZ y de la demandante MARIA LEIVA PACHECO, para que rindan interrogatorios, relacionados con los hechos de la demanda.-

3.2.3 . TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las señoras: Nancy Estela Sierra Olivero, Stefany Isabel Ramos Alvis y Jazmine lizzete Ruiz Prieto , para que depongan a cerca de los hechos de la demanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

3.3.1 - Se ordena Oficiar a EPS SURA , para que remita con destino a este despacho copia de la historia clínica de la menor : PSQL, identificada con el Registro Civil de nacimiento indicativo serial # 58359662 y NUIP 1048089897.

3.3.2. Ordénese al empleador GLOBAL RED LTDA BUCARAMANGA expedir certificación actualizada del salario del señor HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ identificado con la C.C. N° 1.143.120.627, anexando los desprendibles de nomina a partir del mes de julio del 2023 hasta la presente fecha y los respectivos soportes de pago de salario. Así mismo, deberá aportar el correspondiente certificado de ingresos y retenciones del señor HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ.

3.3.3. Oficiése a la DIAN a fin de que informe si el señor HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ identificado con la C.C. N° 1.143.120.627, para las vigencias del año 2023 presentó declaración de renta, en caso positivo remitirla a este despacho.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación del demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

1

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35171e328c021ad8fdee7ed554ecdcbf76a00dd9ef89a9bc36a4eec4e790ea06**

Documento generado en 25/04/2024 06:43:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>